



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: VERBAL SUMARIO.  
DEMANDANTE. NATALIA GIL HURTADO,  
DEMANDADO: BANCO BBVA COLOMBIA  
RADICACIÓN: 2021-00265.

BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

Debe indicarse el nombre, dirección física y correo electrónico del representante legal del banco demandado acorde a lo dispuesto en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C G del P.-

Debe aportarse certificado de cámara de comercio en el que se dé cuenta del correo electrónico inscrito por al bando demandado para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior el Juzgado,

**R E S U E L V E**

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA, como apoderado de la demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f8fd948ebc3fb7567665353fcc14bc5f421c96eaa6ff997d9b86cab76a890a**  
Documento generado en 21/10/2021 03:58:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**